Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que, el día 31 de mayo de 2023, la parte demandada radicó memorial visible a PDF 29 del expediente digital y por el cual formula solicitud de control de legalidad, a la cual se impartirá el trámite que corresponde al incidente de nulidad.

Calarcá, Quindío. 21 de junio de 2023.

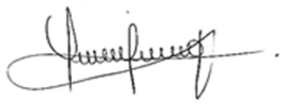

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

Calarcá, Quindío, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Radicado 63-130-4003-002-**2019-00221**-00
Interlocutorio. 1308

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JOSÉ NELSON GUTIÉRREZ
DEMANDADO:	MARIO ALEJANDRO PATIÑO ESCALANTE
AUTO:	CORRE TRASLADO NULIDAD

En atención a la constancia secretarial que antecede y en aplicación al inciso cuarto del artículo 134 de la Ley 1564 de 2012, se dispondrá correr traslado a la parte actora de la solicitud de nulidad por indebida notificación propuesta en causa propia por el señor MARIO ALEJANDRO PATIÑO ESCALANTE.

En tanto la referida norma no establece el término por el cual debe correrse traslado de las nulidades, a partir de la doctrina consultada se tiene que: «*Por otra parte, distinguirse si hay o no pruebas para practicar; pues en el primer caso debe tramitarse un incidente; si no las hay, la petición se resuelve de plano, luego de dar traslado a la otra parte por tres días, si la misma se propone fuera de audiencia*. (Subrayado propio) [1]».

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante, del incidente de nulidad propuesto por la parte demandada, por el término de tres (3) días a fin de pronunciarse, solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y acompañar los documentos que se encuentren en su poder en el evento de no obrar en el expediente contentivo de la actuación.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en causa propia, al señor **MARIO ALEJANDRO PATIÑO ESCALANTE**.

---

[1] Fernando Canosa Torrado, *Las Nulidades en el Código General del Proceso*. Séptima edición, página 45. Ediciones Doctrina y Ley.

Notifíquese y cúmplase.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
88 DEL 22 DE JUNIO DE 2023

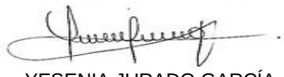

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a6ca456ed7badc62601578d5b4a0e66e91b1a0b172a6b190f8fde2489a9cff6**
Documento generado en 21/06/2023 02:57:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica